



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 0101 -2017-GRA/GR-GG**

Ayacucho, **07 ABR. 2017**

**VISTOS:**

Carta N°015-2017-GRA-GGR/GR-GG, Carta N°005-2017/CSV.OL, Informe N°012-2'17-GRA/SGSL.COORDINACIÓN, Oficio N°611-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°2603-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°2299-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en setenta (70) folios, sobre solicitud de cambio de personal propuesto y aplicación de otras penalidades; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Carta N°004-2017/CSV.OL, de fecha 10 de febrero de 2017, el Consorcio Supervisor Vilcashuamán, por intermedio de su representante legal comunica a la entidad la renuncia del Jefe de Supervisión, Ing. Leoncio Fabio Carazas Fernández Baca, en mérito al cual el Consorcio Supervisor Vilcashuamán propone como reemplazo al Ing. Carlos Virgilio de Queiroz Lobato, propuesta es observada por parte de la Gerencia General del Gobierno Regional Ayacucho, quien mediante Carta N°015-2017-GRA-GGR/GR-GG, de fecha 21 de febrero de 2017, comunica al Consorcio Supervisor Ayacucho respecto a las subsanaciones que deberá realizar a efectos de que la entidad admita la propuesta formulada;

Que, el Consorcio Supervisor Vilcashuamán a través de Carta N°005-2017/CSV.OL, de fecha 28 de marzo de 2017, subsana las observaciones formuladas mediante Carta N°015-2017-GRA-GGR/GR-GG, adjuntando para ello los recaudos correspondientes;

Que, el Coordinador de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuamán" a través del Informe N°012-2017-GRA-SGSL-COORDINACIÓN, de fecha 31 de marzo de 2017, comunica las conclusiones de la evaluación de la propuesta de cambio de jefe de



supervisión las cuales se realizaron conforme a las bases del proceso de selección Concurso Público N° Proy. 003-GRA/OIM-2014, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato N°0146-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL; señalando que la solicitud de cambio del Jefe de Supervisión debe ser admitida por cuanto el profesional propuesto cumple con el perfil mínimo;

Que, respecto al cambio del Jefe de Supervisión, se debe señalar que conforme se tiene de la cláusula quinta del Contrato N°0146-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Supervisor Vilcashuamán, donde se ha establecido que el personal propuesto por el contratista no podrá ser cambiado, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobados sometiéndose a la penalidad de 5/1000 de la propuesta económica por cada cambio de profesional ofertado en la propuesta técnica, en mérito a esta cláusula, deberá admitirse la propuesta, sin perjuicio de las penalidades que le corresponda por esta modificación, el cual luego del cálculo realizado y advirtiéndose que es la segunda vez que se realiza el cambio del Jefe de Supervisión, precisándose aclarar que el profesional propuesto mediante Carta N°004-2017/CSV.OL, inicialmente se desempeñaba como Jefe de Supervisión, siendo reemplazado por el Ing. Leoncio Fabio Carazas Fernández Baca, hecho sobre el cual la entidad en su oportunidad no emitió acto administrativo que disponga la aplicación de la penalidad, en consecuencia luego del cálculo realizado bajo la fórmula establecida en la cláusula quinta del contrato se ha establecido que la penalidad aplicable por cambio del profesional propuesto asciende a la suma de S/.35,834.00 (Treinta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 00/100 Soles);

Que, el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, establece que: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista", entendiéndose que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, conforme lo dispone el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo 1017, dispone que: "En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo a que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora. El contrato establecerá las penalidad que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a los dispuesto en el Reglamento";

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, establece que, En las bases se podrán establecer penalidades distintas, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto



de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora;

Que, a través del Oficio N° 611-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 06 de marzo de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite la documentación que contiene las absoluciones de la observaciones formuladas y la evaluación de ésta por parte de la Coordinación de Obra, respecto al cambio del Jefe de Supervisión de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuamán" para su conocimiento y su aprobación, el cual tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante Decreto N°2603-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone se proyecte la resolución que aprueba el cambio del Jefe de Supervisión, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad que corresponda;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°0110-2017-GRA/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de cambio del Jefe de Supervisión de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuamán", Ing. Leoncio Fabio Carazas Fernández Baca, quién será reemplazado por el Ing. Carlos Virgilio de Queiroz Lobato, con registro del Colegio de Ingenieros del Perú N°00340T.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR** otras penalidades, conforme a la cláusula quinta del Contrato N°0146-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por el monto de S/. 35,834.00 (Treinta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 00/100 Soles), el cual deberá ser imputado a la siguiente valorización luego de notificada con la presente resolución o la liquidación final del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA), Consorcio Supervisor Vilcashuamán, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing. CARLOS ALVAR MADUENO  
GERENTE